

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio Nro. 494**

*Rad. Juzgado: 2020-00191-00*

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida en nombre propio por el profesional del derecho **JOSÉ ORLANDO PINEDA HERRERA** en contra de los señores **CINDY JHOANA MONTOYA REYES, JUAN PABLO MONTOYA REYES Y JORGE ANDRÉS MONTOYA GUERRA**.

**CONSIDERACIONES**

1. La parte demandante actuando en su calidad de Abogado, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.

2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida por lo siguiente:

2.1. No cumple totalmente con lo señalado en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y del Seguridad Social que dispone dentro de los requisitos de la demanda: "**8. Los fundamentos y razones de derecho**", pues dentro del líbello no se relacionan los fundamentos de derecho de la totalidad de las pretensiones que persigue con la presente demanda, como tampoco se hace lo propio respecto de las **razones de derecho** por lo que se advierte que los mismos no son un anexo más de la demanda y la parte actora deberá integrarlos a la demanda como tal, significando entonces que no basta simplemente con anunciar las normas que tendrían que ver con tales aspectos, por lo que se servirá explicar el por qué aplicaría cada ítem en el evento promovido individualizando cada una de las pretensiones y teniendo en cuenta que las "**razones de derecho**" son las motivaciones o explicaciones que en derecho correspondan para la prosperidad de cada una de las pretensiones esbozadas en la demanda.

2.2. Dentro los anexos aportados con la demanda no obra copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que dispone: "*...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*"

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

**3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

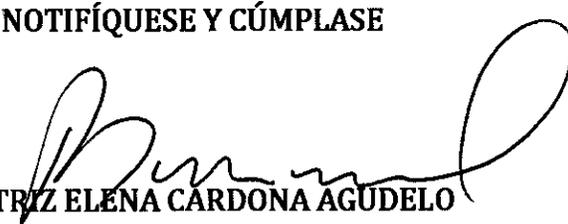
**RESUELVE:**

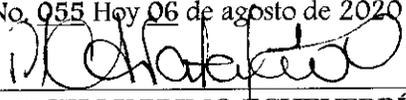
**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** promovida en nombre propio por el profesional del derecho **JOSÉ ORLANDO PINEDA HERRERA** en contra de los señores **CINDY JHOANA MONTOYA REYES, JUAN PABLO MONTOYA REYES Y JORGE ANDRÉS MONTOYA GUERRA** según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva **INTEGRAR** en un solo cuerpo la subsanación de la demanda a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia; además deberá enviar por medio electrónico copia de la misma junto con sus anexos a los demandados, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado No. 055 Hoy 06 de agosto de 2020</p> <p> <b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
--